

**TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE  
LOS ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK**

*En re*

**ENDO INTERNATIONAL plc, et al.,**

**Deudores.<sup>1</sup>**

**Capítulo 11**

**Caso n.º 22-22549 (JLG)**

**(administración conjunta)**

**NOTIFICACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS  
DE RECLAMACIÓN**

**LA FECHA LÍMITE GENERAL ES EL 7 DE JULIO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.  
(HORA DEL ESTE)**

**LA FECHA LÍMITE GUBERNAMENTAL ES EL 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.  
(HORA DEL ESTE)**

**PARA: TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES CON RECLAMACIONES CONTRA LOS  
DEUDORES ARRIBA MENCIONADOS:**

El 3 de abril de 2023, el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el distrito sur de Nueva York (el “Tribunal”) dictó una orden [Expediente n.º 1767] (“Orden de fecha límite”) que establece, entre otros aspectos, determinados plazos para la presentación de pruebas de reclamación (“Prueba de reclamación”) en los casos de los deudores y deudores en control de sus negocios (colectivamente, “Deudores”) presentada al amparo del capítulo 11 del título 11 del Código de Concursos y Quiebras de los Estados Unidos (el “Código de quiebras”).

Mediante la Orden de fecha límite, el Tribunal estableció la fecha del **7 de julio de 2023 a las 5:00 p.m., hora del este actualizada** (“Fecha límite general”) como plazo general para que todas las personas y entidades que no sean Organismos oficiales (como se define a continuación) presenten Pruebas de reclamación en los casos del capítulo 11 de los Deudores para todas las reclamaciones (como se definen a continuación) contra los Deudores realizadas, o que se consideren realizadas, antes de la fecha en la que los Deudores iniciaron sus casos del capítulo 11, el 16 de agosto de 2022 (“Fecha de la petición”), incluidas, entre otras, reclamaciones garantizadas, reclamaciones prioritarias, reclamaciones por lesiones personales y reclamaciones derivadas de la

---

<sup>1</sup> Los últimos cuatro dígitos del número de identificación fiscal del Deudor Endo International plc son 3755. A causa del elevado número de deudores en estos casos del capítulo 11, aquí no se proporciona una lista completa de las entidades deudoras ni de sus últimos cuatro dígitos de sus números de identificación fiscal federal. En el sitio web de las reclamaciones del agente de reclamaciones y notificaciones de los Deudores en <https://restructuring.ra.kroll.com/Endo> consta una lista completa de esta información. La dirección del servicio de los Deudores a efectos de estos casos del capítulo 11 es: 1400 Atwater Drive, Malvern, PA 19355.

sección 503(b)(9) del Código de quiebras,<sup>2</sup> salvo que se disponga en sentido contrario en la Orden de fecha límite y como se describe en la sección titulada “Pruebas de reclamación que no requieren ser presentadas en la Fecha límite general”, más abajo. Tenga en cuenta que, como se describe más abajo en la sección titulada “Quién debe presentar una Prueba de reclamación y Fechas límite aplicables”, en la medida en que el licitador de la puja inicial sea el ganador en el procedimiento de comercialización y venta propuesto por los Deudores, determinados acreedores no garantizados pueden reunir los requisitos para participar en una oferta de suscripción y cualquier otra suscripción que pueda estar sujeta a plazos separados.

Mediante la Orden de fecha límite, el Tribunal también ha establecido la fecha del **31 de mayo de 2023 a las 5:00 p.m., hora del este actualizada** (la “Fecha límite gubernamental”) como el plazo general para que determinados Organismos oficiales presenten Pruebas de reclamación en los casos del capítulo 11 de los Deudores para todas las Reclamaciones contra los Deudores realizadas, o que se consideren realizadas, antes de la Fecha de la petición, salvo que se disponga en sentido contrario en la Orden de fecha límite. Como se describe a continuación, la Orden de fecha límite también establece diferentes fechas de límite para determinadas categorías de Reclamaciones, incluidas las Reclamaciones basadas en, o relacionadas con, la fabricación, comercialización y/o venta de opioides alegadas por: (i) todos los municipios y otras subdivisiones del gobierno local (colectivamente, “Gobiernos locales”), (ii) todas las tribus nativas americanas reconocidas federalmente (colectivamente, “Tribus”), (iii) los cincuenta estados de los Estados Unidos de América y el Distrito de Columbia (colectivamente, los “Estados”) y (iv) cualquiera de los siguientes territorios de los Estados Unidos de América: Samoa Americana, Guam, Islas Marianas del Norte, Puerto Rico e Islas Vírgenes de los Estados Unidos (colectivamente, “Territorios”).

Para su comodidad, se adjuntan a este aviso (“Aviso”) algunos formularios de Prueba de reclamación. Tenga en cuenta que hay diferentes formularios de Prueba de reclamación para: (a) demandantes de lesiones personales por opioides (“Formulario de prueba de reclamación de lesiones personales por opioides”), y/o (b) todos los demás demandantes por opioides (esto es, lesiones no personales), incluyendo cualquier persona, Organismos oficiales, tribus y otras entidades (el “Formulario de prueba de reclamación por opioides general”) y/o c) el resto de posibles demandantes (“Formulario de prueba de reclamación ajena a opioides”, y junto con el Formulario personal de prueba de reclamación por opioides y el Formulario de prueba de reclamación por opioides general, “Formularios de prueba de reclamación”) pero que no todos los potenciales demandantes recibirán todos los Formularios de prueba de reclamación arriba indicados.

El Formulario de prueba de reclamación, o un documento que acompañe a este indicará, junto con su nombre, si su Reclamación figura en los anexos de activos y pasivos de los Deudores y en los informes de estados financieros presentados en los casos del capítulo 11 de los Deudores (y sus posibles enmiendas) (colectivamente, “Anexos” e “Informes”) y, en caso afirmativo, si su Reclamación consta como: (y) disputada, contingente o no liquidada; y z) garantizada, no garantizada o prioritaria. En el Formulario de prueba de reclamación también se hará constar el

---

<sup>2</sup> Una reclamación realizada al amparo de la sección 503 (b) (9) del Código de quiebras es una reclamación por el valor de cualquier bien recibido por los Deudores en el plazo de los 20 días anteriores a la Fecha de la petición, siempre que dichos bienes hayan sido vendidos a los Deudores en el curso ordinario de los negocios.

importe de la Reclamación en dólares (como se indica en los Anexos). En caso de conflicto entre la información de la Reclamación incluida en el Formulario de prueba de reclamación y la información proporcionada en los Anexos, prevalecerá la de los Anexos. En caso de que los Deudores sean de la opinión de que usted puede tener diferentes clasificaciones de Reclamaciones contra los Deudores, usted recibirá varios Formularios de prueba de reclamación, cada uno de los cuales reflejará la naturaleza, el importe y la clasificación de su Reclamación contra los Deudores, tal y como consta en los Anexos.

Si usted ha recibido varios Formularios de prueba de reclamación, compruebe cuidadosamente las instrucciones para determinar qué Formulario(s) de prueba de reclamación debe utilizar para presentar sus reclamaciones. Si usted cree que no ha recibido los Formularios de prueba de reclamación adecuados, puede enviar su reclamación electrónicamente a través del sitio web del agente de reclamaciones y notificación de los Deudores, Kroll Restructuring Administration LLC (“Agente de reclamaciones y notificación”) como se describe más abajo. De forma alternativa, puede ponerse en contacto con el Agente de reclamaciones y notificaciones para solicitar otro Formulario de prueba de reclamación. La información de contacto del Agente de reclamaciones y notificaciones se indica más abajo. El Agente de reclamaciones y notificaciones también dispondrá de representantes para proporcionarle a usted más información sobre los casos del capítulo 11 y la presentación de una Prueba de reclamación.

**Este Aviso se envía a muchas personas y entidades que han tenido alguna relación o han hecho negocios con los Deudores, pero que pueden no tener una reclamación por impago contra los Deudores. El hecho de haber recibido este Aviso no significa que usted pueda reclamar o que los Deudores o el Tribunal opinen que usted puede reclamar contra los Deudores.**

**Información general sobre los casos del Capítulo 11 de los Deudores.** Los casos de los Deudores se administran de forma conjunta con el número de caso 22-22549 (JLG). El 2 de septiembre de 2022, el Consejo de Administración Fiduciaria de los Estados Unidos para el distrito sur de Nueva York (“Fideicomisario de EE. UU.”) nombró un Comité Oficial de Acreedores No Garantizados (el “UCC”) y un Comité Oficial de Demandantes por Opioides (el “OCC”) en los casos del capítulo 11. No se ha nombrado a ningún fideicomisario ni inspector en los casos del capítulo 11.

**Información del Deudor individual.** A continuación se indican los últimos cuatro dígitos del número de identificación fiscal federal de cada Deudor. La dirección postal de los Deudores es 1400 Atwater Drive Malvern, PA 19355.

Deudor	Caso n.º	Número de identificación fiscal federal
Par Pharmaceutical, Inc.	Caso n.º 22-22546 (JLG)	XX-XXX8342
Actient Pharmaceuticals LLC	Caso n.º 22-22547 (JLG)	XX-XXX7232
70 Maple Avenue, LLC	Caso n.º 22-22548 (JLG)	XX-XXX1491
Endo International plc	Caso n.º 22-22549 (JLG)	XX-XXX3755
Endo Ventures Limited	Caso n.º 22-22550 (JLG)	XX-XXX6029

<b>Deudor</b>	<b>Caso n.º</b>	<b>Número de identificación fiscal federal</b>
Anchen Incorporated	Caso n.º 22-22552 (JLG)	XX-XXX8760
Generics International (US), Inc.	Caso n.º 22-22554 (JLG)	XX-XXX6489
Anchen Pharmaceuticals, Inc.	Caso n.º 22-22556 (JLG)	XX-XXX9179
DAVA Pharmaceuticals, LLC	Caso n.º 22-22558 (JLG)	XX-XXX7354
Endo Par Innovation Company, LLC	Caso n.º 22-22561 (JLG)	XX-XXX2435
Generics Bidco I, LLC	Caso n.º 22-22563 (JLG)	XX-XXX6905
Innoteq, Inc.	Caso n.º 22-22565 (JLG)	XX-XXX3381
JHP Acquisition, LLC	Caso n.º 22-22567 (JLG)	XX-XXX7861
JHP Group Holdings, LLC	Caso n.º 22-22569 (JLG)	XX-XXX7688
Kali Laboratories, LLC	Caso n.º 22-22572 (JLG)	XX-XXX4898
Moore's Mill Properties L.L.C.	Caso n.º 22-22574 (JLG)	XX-XXX9523
Par Pharmaceutical Companies, Inc.	Caso n.º 22-22576 (JLG)	XX-XXX8301
Par Pharmaceutical Holdings, Inc.	Caso n.º 22-22578 (JLG)	XX-XXX3135
Par Sterile Products, LLC	Caso n.º 22-22580 (JLG)	XX-XXX0105
Par, LLC	Caso n.º 22-22582 (JLG)	XX-XXX1286
Quartz Specialty Pharmaceuticals, LLC	Caso n.º 22-22584 (JLG)	XX-XXX5368
Vintage Pharmaceuticals, LLC	Caso n.º 22-22586 (JLG)	XX-XXX7882
Actient Therapeutics LLC	Caso n.º 22-22588 (JLG)	XX-XXX2019
Astora Women's Health Ireland Limited	Caso n.º 22-22591 (JLG)	XX-XXX5829
Astora Women's Health, LLC	Caso n.º 22-22594 (JLG)	XX-XXX0427
Auxilium International Holdings, LLC	Caso n.º 22-22596 (JLG)	XX-XXX9643
Auxilium Pharmaceuticals, LLC	Caso n.º 22-22598 (JLG)	XX-XXX6883
Auxilium US Holdings, LLC	Caso n.º 22-22601 (JLG)	XX-XXX8967
Bermuda Acquisition Management Limited	Caso n.º 22-22603 (JLG)	N/A
BioSpecifics Technologies LLC	Caso n.º 22-22605 (JLG)	XX-XXX4851
Branded Operations Holdings, Inc.	Caso n.º 22-22608 (JLG)	XX-XXX6945
DAVA International, LLC	Caso n.º 22-22610 (JLG)	XX-XXX9945
Endo Aesthetics LLC	Caso n.º 22-22613 (JLG)	XX-XXX0218
Endo Bermuda Finance Limited	Caso n.º 22-22615 (JLG)	XX-XXX4093
Endo Designated Activity Company	Caso n.º 22-22551 (JLG)	XX-XXX7135
Endo Eurofin Unlimited Company	Caso n.º 22-22553 (JLG)	XX-XXX2009
Endo Finance IV Unlimited Company	Caso n.º 22-22555 (JLG)	XX-XXX2779
Endo Finance LLC	Caso n.º 22-22557 (JLG)	XX-XXX6481
Endo Finance Operations LLC	Caso n.º 22-22559 (JLG)	XX-XXX6355
Endo Finco Inc.	Caso n.º 22-22560 (JLG)	XX-XXX5794
Endo Generics Holdings, Inc.	Caso n.º 22-22562 (JLG)	XX-XXX4834

<b>Deudor</b>	<b>Caso n.º</b>	<b>Número de identificación fiscal federal</b>
Endo Global Aesthetics Limited	Caso n.º 22-22564 (JLG)	XX-XXX2898
Endo Global Biologics Limited	Caso n.º 22-22566 (JLG)	XX-XXX2735
Endo Global Development Limited	Caso n.º 22-22568 (JLG)	XX-XXX4785
Endo Global Finance LLC	Caso n.º 22-22570 (JLG)	XX-XXX7754
Endo Global Ventures	Caso n.º 22-22571 (JLG)	XX-XXX4244
Endo Health Solutions Inc.	Caso n.º 22-22573 (JLG)	XX-XXX2871
Endo Innovation Valera, LLC	Caso n.º 22-22575 (JLG)	XX-XXX3622
Endo Ireland Finance II Limited	Caso n.º 22-22577 (JLG)	XX-XXX0535
Endo LLC	Caso n.º 22-22579 (JLG)	XX-XXX6640
Endo Luxembourg Finance Company I S.à r.l.	Caso n.º 22-22581 (JLG)	XX-XXX3863
Endo Luxembourg Holding Company S.à r.l.	Caso n.º 22-22583 (JLG)	XX-XXX7168
Endo Luxembourg International Financing S.à r.l.	Caso n.º 22-22585 (JLG)	XX-XXX2905
Endo Management Limited	Caso n.º 22-22587 (JLG)	XX-XXX4866
Endo Pharmaceuticals Finance LLC	Caso n.º 22-22589 (JLG)	XX-XXX5768
Endo Pharmaceuticals Inc.	Caso n.º 22-22590 (JLG)	XX-XXX5829
Endo Pharmaceuticals Solutions Inc.	Caso n.º 22-22592 (JLG)	XX-XXX7911
Endo Pharmaceuticals Valera Inc.	Caso n.º 22-22593 (JLG)	XX-XXX9931
Endo Procurement Operations Limited	Caso n.º 22-22595 (JLG)	XX-XXX7840
Endo TopFin Limited	Caso n.º 22-22597 (JLG)	XX-XXX8086
Endo U.S. Inc.	Caso n.º 22-22599 (JLG)	XX-XXX0786
Endo US Holdings Luxembourg I S.à r.l.	Caso n.º 22-22600 (JLG)	XX-XXX7910
Endo Ventures Aesthetics Limited	Caso n.º 22-22602 (JLG)	XX-XXX9967
Endo Ventures Bermuda Limited	Caso n.º 22-22604 (JLG)	XX-XXX0688
Endo Ventures Cyprus Limited	Caso n.º 22-22606 (JLG)	XX-XXX1544
Generics International (US) 2, Inc.	Caso n.º 22-22607 (JLG)	XX-XXX5075
Generics International Ventures Enterprises LLC	Caso n.º 22-22609 (JLG)	XX-XXX4685
Hawk Acquisition Ireland Limited	Caso n.º 22-22611 (JLG)	XX-XXX4776
Kali Laboratories 2, Inc.	Caso n.º 22-22612 (JLG)	XX-XXX6751
Luxembourg Endo Specialty Pharmaceuticals Holding I S.à r.l.	Caso n.º 22-22614 (JLG)	XX-XXX0601
Paladin Labs Canadian Holding Inc.	Caso n.º 22-22616 (JLG)	N/A
Paladin Labs Inc.	Caso n.º 22-22617 (JLG)	XX-XXX1410
Par Laboratories Europe, Ltd.	Caso n.º 22-22618 (JLG)	XX-XXX9597
Par Pharmaceutical 2, Inc.	Caso n.º 22-22619 (JLG)	XX-XXX4895
Slate Pharmaceuticals, LLC	Caso n.º 22-22620 (JLG)	XX-XXX6201
Timm Medical Holdings, LLC	Caso n.º 22-22621 (JLG)	XX-XXX8744

**EL DEMANDANTE DEBE CONSULTAR CON UN ABOGADO SI TIENE ALGUNA DUDA, INCLUYENDO SI DEBE O NO PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN.**

**DEFINICIONES CLAVE**

Tal y como se utilizan en este Aviso, los términos “Entidad” o “entidad,” “Organismo oficial,” “afiliado/a” y “Reclamación” o “reclamación” tienen los significados que se les otorga en virtud del artículo 101 del Código de quiebras.

Tal como se utiliza en el presente documento, “Reclamación futura” significa una reclamación representada por el Representante de futuros demandantes (“Representante de futuros demandantes”) designado en estos casos del capítulo 11.

**QUIÉN DEBE PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN  
Y FECHAS LÍMITE APLICABLES**

La Orden de fecha límite establece los siguientes plazos (colectivamente, “Fechas límite”) para presentar Pruebas de reclamación en los casos del capítulo 11 de los Deudores:

- (a) **La Fecha límite general.** De conformidad con la Orden de fecha límite, excepto como se indica más abajo, todas las personas o entidades con Reclamaciones (ya sean garantizadas, prioritarias no garantizadas o no prioritarias y no garantizadas) contra un Deudor que se hayan producido antes de la Fecha de petición deben presentar una Prueba de reclamación de forma que sea recibida por el Agente de reclamaciones y notificaciones en o antes de la Fecha límite general. Debe tener en cuenta que, como parte de un acuerdo alcanzado entre el UCC y determinados titulares de la deuda de primer derecho de los Deudores, y en la medida en que el licitador de la puja inicial sea el licitador ganador en el procedimiento de comercialización y venta propuesto por los Deudores, algunos acreedores generales no garantizados pueden optar a participar en una oferta de derecho de compra de acciones en la sociedad anónima de capital abierto propuesta para servir como licitador de la puja inicial. Todo derecho que un acreedor general no garantizado pueda tener con respecto a la participación en la oferta de derecho de compra de acciones puede estar sujeto a plazos distintos. Es posible que usted haya recibido una carta del UCC con más detalles acerca de la oferta de derecho de compra de acciones. Si usted es un acreedor general no garantizado y no ha recibido ninguna carta del UCC, puede ponerse en contacto con el Agente de reclamaciones y notificaciones (EndoInquiries@ra.kroll.com). Se recomienda a los acreedores generales no garantizados que consulten con un abogado si tienen alguna duda relacionada con la oferta de derecho de compra de acciones.
- (b) **La Fecha límite gubernamental.** De conformidad con la Orden de fecha límite, excepto como se indica más abajo, todos Organismos oficiales con Reclamaciones (ya sean garantizadas, prioritarias no garantizadas o no prioritarias y no garantizadas) contra un Deudor que se hayan producido antes de la Fecha de petición deben

presentar una Prueba de reclamación de forma que sea recibida por el Agente de reclamaciones y notificaciones en o antes de la Fecha límite gubernamental.

- (c) **La Fecha límite gubernamental estatal/local para opioides.** (i) Todos los Gobiernos locales, (ii) todas las Tribus, (iii) todos los Estados y (iv) todos Territorios que deseen hacer valer una Reclamación contra los Deudores basada en, o relacionada con, la fabricación, comercialización y/o venta de opioides que se produzca, o que se considere que se produjo, antes de la Fecha de la petición, deben presentar una Prueba de reclamación de conformidad con los procedimientos descritos en este documento para que sea realmente recibida por el Agente de reclamaciones y notificaciones en la fecha que sea anterior: (1) las 10:00 a.m. (hora del este actualizada) en la fecha fijada para la (primera) audiencia de declaración identificativa para cualquier plan del capítulo 11 en estos casos del Capítulo 11 y (2) 5:00 p.m. (hora del este actualizada) 35 días después de la fecha en la que los deudores presenten el expediente y entreguen un aviso complementario que establezca una fecha límite para dichos Gobiernos locales, Tribus, Estados y/o Territorios para presentar Pruebas de reclamación (dicho plazo, según corresponda, la “Fecha límite gubernamental estatal/local para opioides” y tal aviso, un “Aviso complementario de la fecha límite gubernamental estatal/local para opioides”). La notificación o notificaciones complementarias de la Fecha límite gubernamental estatal/local para opioides se presentarán junto con la declaración identificativa propuesta por los Deudores o sin ella, pero en ningún caso se establecerá ninguna Fecha límite gubernamental estatal/local para opioides anterior al 14 de junio de 2023. Sin perjuicio de lo contenido en este documento, cualquier Estado y/o Territorio que decida no participar en la conciliación pública por opioides contemplada por la oferta del licitador de la puja inicial antes del vencimiento del período de suscripción del fideicomiso público de opioides y desee hacer valer una Reclamación contra los Deudores basada en, o que involucre la, fabricación, comercialización y/o venta de opioides se produzca o se considere que produjo antes de la Fecha de la petición, debe presentar una Prueba de reclamación de conformidad con los procedimientos descritos en este documento para que dicha Prueba de reclamación sea recibida realmente por el Agente de Reclamaciones y Notificación antes de las 5:00 p.m. (hora del este actualizada) en la fecha 30 días posterior a la Fecha límite general; *siempre que* en ningún caso dicha fecha sea posterior al 15 de septiembre de 2023.
- (d) **La Fecha límite de rechazo.** Toda persona o entidad que haga valer Reclamaciones derivadas de, o relacionadas con, el rechazo por parte de los Deudores de un contrato pendiente de ejecución o un arrendamiento no vencido en virtud de un auto judicial anterior a la confirmación de un plan del capítulo 11, debe presentar una prueba de reclamación, según lo dispuesto en este documento, de forma que sea recibida por el Agente de reclamaciones y notificaciones en o antes de la última de las fechas siguientes: (i) la Fecha límite general, la Fecha límite gubernamental o la Fecha límite gubernamental estatal/local para opioides, según corresponda; y (ii) a las 5:00 p.m., hora del este actualizada, en fecha 30 días posterior a la fecha efectiva del rechazo de tal contrato pendiente de ejecución o arrendamiento no vencido (la “Fecha límite de rechazo”).

- (e) **La Fecha límite de enmienda de anexo.** Si después de la fecha de este Aviso los Deudores enmendaran o modificaran los Anexos para reducir el importe no disputado, no contingente y liquidado o para cambiar la naturaleza o la clasificación de cualquier Reclamación contra los Deudores, el demandante que se considere afectado negativamente puede presentar en tiempo una prueba de reclamación o enmendar cualquier prueba de reclamación previamente presentada con respecto a la Reclamación enmendada programada en, o antes de, (i) la Fecha límite general, la Fecha límite gubernamental, o la Fecha límite gubernamental estatal/local para opioides, según corresponda; y ii) 30 días después de la fecha en la que se notifique al demandante afectado la enmienda aplicable de los Anexos (“Fecha límite de enmienda de anexo”). Por el contrario, si (i) la enmienda a los Anexos mejora el importe o el tratamiento de una Reclamación previamente programada o presentada y (ii) el demandante afectado ha recibido con anterioridad un aviso de las Fechas límite, el demandante afectado estará sujeto a la Fecha límite general, la Fecha límite gubernamental o la Fecha límite gubernamental estatal/local para opioides, según corresponda. Si los Deudores enmendaran o modificaran sus Anexos con respecto a cualquier Reclamación que el estado del Deudor haya satisfecho, este acreedor pagado no estará obligado a presentar una prueba de reclamación con respecto a la Reclamación satisfecha, a menos que el acreedor afirme que dicha Reclamación no ha sido satisfecha. Sin perjuicio de lo anterior, nada de lo contenido en este documento impide que los Deudores objeten por cualquier motivo ante cualquier Reclamación, ya sea programada o presentada.

Con dependencia de los términos anteriormente descritos para los titulares de reclamaciones sujetas a la Fecha límite de rechazo y a la Fecha límite de enmienda de anexo, y a menos que su reclamación se describa en la siguiente sección, “Pruebas de reclamación que no es necesario presentar antes de la Fecha límite general”, o a menos que el Tribunal ordene lo contrario, las siguientes personas y entidades deben presentar Pruebas de reclamación en los casos del capítulo 11 en o antes de la Fecha límite aplicable:

- (a) cualquier persona o entidad (i) cuya Reclamación contra un Deudor no esté incluida en los Anexos de los Deudores o conste como disputada, contingente o no liquidada y (ii) que desee participar en los casos del capítulo 11 de los Deudores o en alguna distribución en estos casos del capítulo 11;
- (b) cualquier persona física o entidad que (i) sostenga que su Reclamación ha sido incorrectamente clasificada en los Anexos o cuya cantidad es incorrecta y (ii) desea que se permita su Reclamación en una clasificación o cantidad diferente a la que consta en los Anexos;
- (c) cualquier persona física o entidad que sostenga que su Reclamación, tal y como consta los Anexos, no es una obligación del Deudor específico contra el cual se dirige dicha Reclamación y que desee que se le permita reclamar contra un Deudor distinto al identificado en los Anexos; y

- (d) cualquier persona física o entidad que presente una Reclamación que esté permitida por la sección 503 (b) (9) del Código de quiebras como gasto administrativo en estos casos del capítulo 11.

Si en los Anexos no queda claro si su Reclamación prepetición está disputada, es contingente o no se ha liquidado en cuanto al importe, o si está debidamente listada y clasificada, debe presentar una Prueba de reclamación en o antes de la Fecha límite aplicable, o de lo contrario, sus derechos y reclamaciones pueden ser anulados. Cualquier parte que se base en la información de los Anexos es responsable de determinar que su Reclamación consta en ellos de forma precisa. Además, no presentar una Prueba de reclamación puede impedirle compartir las distribuciones del patrimonio en quiebra de los deudores si su Reclamación ha sido realizada antes de la Fecha de la petición y no es uno de los tipos de reclamaciones descritas en la sección “Pruebas de reclamación que no es necesario presentar antes de la Fecha límite general”, más abajo

### **FORMULARIO DE PRUEBA DE RECLAMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR**

Usted debe presentar los Formularios de prueba de reclamación aprobados por el tribunal que acompañan a este Aviso. Si cree que no ha recibido los Formularios de prueba de reclamación adecuados, puede enviar su reclamación electrónicamente a través del sitio web del caso o ponerse en contacto con el Agente de reclamaciones y notificaciones para solicitar otros Formularios de prueba de reclamación.

#### **Formulario de prueba de reclamación de lesiones personales por opioides:**

Si su Reclamación contra los Deudores se basa en su propia lesión personal o en la lesión personal de otra persona (por ejemplo, si usted está actúa en nombre de una persona fallecida, incapacitada o menor de edad) que está relacionada con el uso de un producto opioide fabricado, comercializado y/o vendido por los Deudores, debe presentar el Formulario de prueba de reclamación de lesiones personales por opioides o un formulario sustancialmente equivalente.

Por ejemplo, los individuos que busquen compensación por fallecimiento, adicción o dependencia, salarios perdidos, pérdida conyugal o síndrome de abstinencia neonatal (“**SAN**”), independientemente del fundamento legal de la demanda (fraude, negligencia, tergiversación, conspiración, etc.), deben presentar el Formulario de prueba de reclamación de lesiones personales por opioides.

#### **Formulario de prueba de reclamación por opioides general:**

Si usted es un Organismo oficial, una Tribu, una persona física o una entidad y su Reclamación contra los Deudores se basa en la comercialización y/o venta de opioides por parte de los Deudores, salvo en el caso de reclamaciones por lesiones personales, debe presentar el Formulario de prueba de reclamación por opioides general u otro formulario sustancialmente equivalente.

Por ejemplo, los Organismos oficiales, hospitales, aseguradoras, terceros responsables de los pagos, pacientes o asegurados que busquen compensación por una lesión que no sea una lesión personal, como una lesión financiera o económica, deben presentar el Formulario de prueba de reclamación por opioides general.

### Formulario de prueba de reclamación ajena a opioides:

Si usted es una persona o entidad y su Reclamación contra los Deudores se basa en lesiones o daños no relacionados con opioides, incluidas supuestas lesiones personales derivadas de cualquier producto no opiode fabricado, comercializado y/o vendido por los Deudores, deberá presentar el Formulario de prueba de reclamación ajena a opioides o un formulario sustancialmente equivalente.

Por ejemplo, los acreedores comerciales que requieran pagos pendientes o los Organismos oficiales que deseen hacer valer reclamaciones por impuestos, deben presentar el Formulario de prueba de reclamación ajena a opioides.

Si su Reclamación contra más de un Deudor se basa en lesiones o daños no relacionados con opioides (que no sean reclamaciones por lesiones personales provocadas por la malla transvaginal o los productos de ranitidina de los Deudores), debe presentar Reclamaciones ajenas a opioides por separado contra cada Deudor respecto al cual tenga o pueda tener derecho a reclamar, o especificar el nombre del Deudor contra el cual se presenta la Reclamación, o el número de caso del caso de quiebra de dicho Deudor. En la tabla en las páginas 3-5 de este Aviso se proporciona una lista de los nombres de los Deudores y sus números de caso.

### **Confidencialidad de los formularios (aplicable a todos los Formularios de prueba de reclamación de lesiones personales por opioides por lesiones personales y a algunos Formularios de prueba de reclamación ajena a opioides):**

Todas las Pruebas de reclamación presentadas por los demandantes por lesiones personales mediante Formularios de prueba de reclamación de lesiones personales por opioides identificados como reclamaciones por lesiones personales seleccionando la opción adecuada en el Formulario de prueba de reclamación ajena a opioides o en una prueba de reclamación sin caso específico presentada antes de la Orden de fecha límite, así como toda documentación justificativa presentada junto a dichos formularios, se conservarán y tratarán como *Altamente confidenciales* y solo se pondrá a disposición de: (i) los Deudores, (ii) los asesores de los Deudores, incluidos sus abogados y asesores financieros, (iii) el Agente de reclamaciones y notificaciones y otras partes que ayuden a los Deudores en la administración de las reclamaciones, (iv) las aseguradoras y corredores de seguros de los Deudores, (v) previa solicitud, y solo para profesionales, a (1) el Grupo de primer derecho Ad Hoc, (2) el UCC, (3) el OCC, y (4) el Representante de los futuros demandantes y sus asesores y (vi) otras personas que el Tribunal determine que deben disponer de la información para evaluar las Reclamaciones por lesiones personales (las partes enumeradas en las subcláusulas (i) a (vi) colectivamente, el “Partes autorizadas”) siempre que cada Parte autorizada acepte quedar sujeta a la Orden de protección (que se define más abajo) (o si la transmisión de dicha información altamente confidencial a dicha Parte autorizada está permitida en virtud de la Orden de protección) y las leyes de privacidad de datos en vigor, y no se pondrá a disposición del público (colectivamente, las reglas que rigen la confidencialidad se denominan “Protocolo de confidencialidad”).

Para evitar dudas, solamente se incluirán en el registro de reclamaciones de disposición pública el número de la Reclamación, el importe de la Reclamación y el número total de Reclamaciones por lesiones personales, incluidas las subcategorías de las mismas (como las Reclamaciones relacionadas con opioides -incluidas, para evitar dudas, las reclamaciones realizadas en nombre de menores con Síndrome de Abstinencia Neonatal-, la malla transvaginal y la ranitidina)

en el sitio web del caso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las copias de las Pruebas de reclamación presentadas por los demandantes por lesiones personales y la documentación justificativa se tratarán como Información profesional/Información altamente confidencial, como se establece en la Resolución judicial y de protección emitida por el Tribunal el 9 de noviembre de 2022 [Expediente n.º 623] (la “Orden de protección”), y, si procede, como Información protegida en virtud de la Ley de transferencia y responsabilidad de los seguros médicos de 1996, y solo serán puestas a disposición del Tribunal y de las Partes autorizadas.

Aplicable a todos los Formularios de prueba de reclamación:

Los Deudores adjuntan los Formularios de prueba de reclamación adecuados para su uso en estos casos; si sus Reclamaciones están programadas por los Deudores, usted deberá recibir formularios que también establezcan el importe de sus Reclamaciones según lo programado por los Deudores, el Deudor específico contra el cual está programada la Reclamación y si las reclamaciones están programadas como disputadas, contingentes o no liquidadas. Usted Recibirá un Formulario de prueba de reclamación diferente para cada Reclamación programada en su nombre por los Deudores. En el sitio web establecido por el Agente de reclamaciones y notificaciones, <https://restructuring.ra.kroll.com/endo>, se pueden obtener otros formularios de Prueba de reclamación.

Para que sea válido, el Formulario de prueba de reclamación debe estar firmado por el demandante o por la persona autorizada para actuar en nombre de este. Si el demandante no es una persona física, un agente autorizado o el representante del demandante deberá firmar el Formulario de prueba de reclamación. Además, si se presenta una Prueba de reclamación en nombre de un menor, incluidos los menores diagnosticados con Síndrome de Abstinencia Neonatal, el Formulario de prueba de reclamación puede ser firmado por un progenitor, un progenitor de acogida o un tutor legal. La Reclamación debe estar redactada en inglés y el valor de la misma consignado en la divisa de Estados Unidos.

Si lo desea, usted puede adjuntar a su Prueba de reclamación cumplimentada cualquier documento en el que se base la Reclamación (si es voluminoso, se puede adjuntar un resumen), pero no está obligado a hacerlo, y la ausencia de dichos documentos no afectará a su capacidad para presentar un Formulario de prueba de reclamación ni se traducirá en el rechazo de su Reclamación. En el futuro, es posible que se le solicite que proporcione documentos justificativos para su Reclamación. También puede modificar o complementar su Prueba de reclamación una vez presentada, incluso, para evitar dudas, después de la Fecha límite aplicable, pero no sin el permiso del Tribunal, para hacer valer una Reclamación nueva o adicional. **No adjunte documentos originales a su Prueba de reclamación, ya que no le serán devueltos y pueden ser destruidos una vez procesados y revisados.**

Su Formulario de prueba de reclamación **no** debe contener números de la seguridad social ni de identificación fiscal (solo los últimos cuatro dígitos), la fecha de nacimiento completa (solo el año), el nombre del menor (solo las iniciales del menor) o el número de cuenta bancaria (solo los últimos cuatro dígitos).

Aparte de los Formularios de prueba de reclamación presentados por los demandantes por lesiones personales (i) en Formularios de prueba de reclamación de lesiones personales por opioides, (ii) en Formularios de prueba de reclamación ajena a opioides designados como reclamaciones por

lesiones personales marcando la opción correspondiente en el Formulario de prueba de reclamación ajena a opioides, o (iii) antes de la emisión de la Orden de fecha límite, todos los Formularios de prueba de reclamación se pondrán a disposición pública en el sitio web del Agente de reclamaciones y notificaciones en su totalidad. Para evitar dudas, los Formularios generales de prueba de reclamación por opioides y los Formularios de prueba de reclamación ajena a opioides (no presentados por un demandante por lesiones personales) se pondrán a disposición pública en su totalidad en el sitio web del Agente de reclamaciones y notificaciones.

### **PRUEBAS DE RECLAMACIÓN QUE NO ES NECESARIO PRESENTAR ANTES DE LA FECHA LÍMITE GENERAL**

Las siguientes partes interesadas no estarán obligadas a presentar una Prueba de reclamación en estos casos del capítulo 11 en, o antes de, la Fecha límite aplicable, únicamente con respecto a las siguientes categorías de Reclamaciones o intereses:

- (a) Reclamaciones representadas por el Representante de los futuros demandantes;<sup>3</sup>
- (b) Valores de renta variable (tal y como se definen en la sección 101 (16) del Código de quiebras e incluyendo, sin limitación, acciones ordinarias, acciones preferentes, certificados de opción de compra u opciones sobre acciones) u otras participaciones patrimoniales en los Deudores (el titular de dicho interés, un “Titular del patrimonio”); *siempre que* el Titular del patrimonio desee hacer valer Reclamaciones contra los Deudores resultantes o relacionadas con la propiedad o compra de un valor de renta variable u otra participación patrimonial, incluyendo la Reclamación por daños o rescisión basada en la compra o venta de dichos valores de renta variable u otra participación patrimonial, debe presentar una Prueba de reclamación en o antes de la Fecha límite aplicable;<sup>4</sup>
- (c) Las Reclamaciones contra los Deudores para las cuales ya se haya presentado correctamente una Prueba de reclamación firmada al Secretario del Tribunal o al Agente de reclamaciones y notificaciones con un formulario sustancialmente equivalente al Formulario oficial de quiebra n.º 410;
- (d) Reclamaciones contra los Deudores (i) que no consten como disputadas, contingentes o no liquidadas en los Anexos y (ii) cuando el titular de dicha Reclamación esté de acuerdo con la naturaleza, clasificación e importe de su Reclamación según se identifica en los Anexos;

---

<sup>3</sup> Los Deudores se reservan el derecho de interponer recursos en una fecha posterior estableciendo una fecha límite para que los futuros demandantes presenten pruebas de reclamación. El Representante de los futuros demandantes se reserva todos los derechos al respecto.

<sup>4</sup> Los Deudores se reservan el derecho de interponer recursos en una fecha posterior estableciendo una fecha límite para que los Titulares del patrimonio presenten pruebas de interés.

- (e) Reclamaciones contra los Deudores que hayan sido previamente admitidas por, o pagadas en, virtud de una orden del Tribunal;<sup>5</sup>
- (f) Reclamaciones permitidas en virtud de las secciones 503(b) y 507(a)(2) del Código de quiebras como gastos administrativos de estos casos del capítulo 11 (que no sean Reclamaciones permitidas en virtud de la sección 503(b)(9) del Código de quiebras);
- (g) Reclamaciones por Gastos administrativos por honorarios posteriores a la petición y gastos incurridos por cualquier profesional permitido en virtud de las secciones 328, 330, 331 y 503 (b) del Código de quiebra o 28 U.S.C. § 156(c);
- (h) Reclamaciones para las que se hayan fijado plazos específicos mediante una orden del Tribunal emitida en o antes de la Fecha límite;
- (i) Reclamaciones presentadas por cualquier parte que esté exenta de presentar una Prueba de reclamación en virtud de una orden emitida por el Tribunal (incluyendo la *Orden definitiva modificada I*) por la que se autoriza a los deudores a utilizar garantías en efectivo; II) otorga protección adecuada a las partes garantizadas prepetición; III) modifica la suspensión automática; y IV) concede el recurso relacionado [expediente n.º 535]);
- (j) Reclamaciones de cualquier funcionario y director actual de los Deudores por indemnización, aportación o reembolso resultante de los servicios previos o posteriores a la petición de dichos funcionarios o directores a los Deudores;
- (k) Reclamaciones pagaderas al Tribunal o al Programa de Fideicomisarios de los Estados Unidos de conformidad con 28 U.S.C. § 1930;
- (l) Reclamaciones de cualquier Deudor contra otro Deudor o cualquier Reclamación de una subsidiaria o filial directa o indirecta no Deudora de Endo International plc contra un Deudor;
- (m) Reclamaciones presentadas por un empleado actual o anterior de los Deudores, si una orden del Tribunal ha autorizado a los Deudores a acatar dicha Reclamación en el curso ordinario de los negocios como salario, comisión o beneficio, incluso de conformidad con la orden sobre salarios finales [expediente n.º 695]; siempre que el empleado actual o anterior deba presentar una Prueba de reclamación antes de la Fecha límite general para el resto de Reclamaciones que se realicen en o antes de la Fecha de la petición, incluidas las Reclamaciones por beneficios no proporcionados en virtud de una orden del Tribunal, despido injustificado, discriminación, acoso, ambiente de trabajo hostil o represalias; y

---

<sup>5</sup> En la medida en que cualquier importe abonado por los Deudores a un acreedor esté sujeto a la restitución de ganancias ilícitas en virtud de un acuerdo comercial posterior a la petición o de otro modo, ese acreedor tendrá hasta la (i) la Fecha límite general y (ii) 30 días a partir de la fecha de cualquier restitución de ganancias ilícitas, para presentar una Prueba de reclamación por el importe restituido.

- (n) Cualquier Reclamación limitada exclusivamente al reembolso del capital, intereses, honorarios, gastos y cualquier otro importe adeudado en virtud de cualquier acuerdo que rija cualquier línea de crédito renovable, préstamos a medio o largo plazo, pagarés, bonos, obligaciones u otros títulos o instrumentos de deuda emitidos o suscritos por cualquiera de los Deudores (“Reclamación de deuda”) de conformidad con un contrato, nota, contrato de crédito o alguna forma equivalente de documentación, según proceda (en conjunto, “Instrumentos de deuda”); *siempre que* el administrador fiduciario pertinente, agente administrativo, registrador, agente que realiza el pago, agente del préstamo o de garantía, o cualquier otra entidad que actúe en una función similar, independientemente de cómo se designe (cada uno, un “Agente de deuda”) en virtud del Instrumento de deuda aplicable, presentará una única Prueba de reclamación maestra, en o antes de la Fecha límite aplicable, contra cada Deudor obligado por el Instrumento de deuda aplicable a cuenta de todas las Reclamaciones de deuda, que se presentarán y archivarán contra el caso principal, *In re Endo International plc, et al.*, n.º 22-22549 (JLG), sin necesidad de ninguna designación adicional por parte de dicho Agente de deuda, y se considerará presentada contra cada uno de los Deudores identificados en la misma.; *siempre que, no obstante.*, cualquier titular de una Reclamación de deuda que desee hacer valer una Reclamación resultante o relacionada con un Instrumento de deuda, que no sea una Reclamación de deuda, debe presentar una Prueba de reclamación para dicha Reclamación en o antes de la Fecha límite aplicable, a menos que se aplique otra excepción identificada en este documento; *siempre que, además.*, en lugar de adjuntar documentación voluminosa, incluida la documentación del cumplimiento de la regla de quiebra 3001 (d), el Agente de deuda, según el Instrumento de deuda, puede incluir un resumen de los documentos operativos de las Reclamaciones de deuda.

### **INNECESARIEDAD DE PRESENTAR ALGUNAS RECLAMACIONES POR GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Todas las reclamaciones administrativas recogidas en la sección 503 (b) del Código de quiebras que no sean las Reclamaciones contempladas en la sección 503 (b) (9) del Código de quiebras deberán realizarse mediante solicitudes de pago separadas conformes a la sección 503 (a) del Código de quiebras y no se considerarán adecuadas si se realizan mediante prueba de reclamación. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que la presentación de un Formulario de prueba de reclamación según lo dispuesto en este documento satisface los requisitos del procedimiento para reivindicar cualquier reclamación de prioridad administrativa contemplada en la sección 503 (b) (9) del Código de quiebras.

### **CONSECUENCIAS DE NO PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN ANTES DE LA FECHA LÍMITE APLICABLE**

**A MENOS QUE EL TRIBUNAL DICTE EN SENTIDO CONTRARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 105 (A) Y 502 (B) (9) DEL CÓDIGO DE QUIEBRAS Y LA REGLA DE QUIEBRAS 3003 (C) (2), TODA PERSONA O ENTIDAD QUE DEBA PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN EN ESTOS CASOS DEL CAPÍTULO 11 EN VIRTUD DEL CÓDIGO DE QUIEBRAS, LAS REGLAS DE QUIEBRA,**

**LAS REGLAS LOCALES O EL DICTAMEN DE FECHA LÍMITE CON RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN PARTICULAR CONTRA LOS DEUDORES, PERO QUE NO LO HAGA ANTES DE LA FECHA LÍMITE APLICABLE, SERÁ EXCLUIDA DE FORMA PERMANENTE Y NO PODRÁ: A) HACER VALER NINGUNA RECLAMACIÓN DE ESTE TIPO CONTRA LOS DEUDORES O SUS PROPIEDADES O BIENES (Y LOS DEUDORES Y SUS BIENES Y PROPIEDADES QUEDARÁN LIBERADOS PARA SIEMPRE DE TODA DEUDA O RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A DICHA RECLAMACIÓN) QUE I) SEA DE UNA CANTIDAD QUE SUPERE LA CANTIDAD, SI LA HUBIERE, INDICADA EN LOS ANEXOS EN NOMBRE DE DICHA PERSONA O ENTIDAD COMO NO DISPUTADA, NO CONTINGENTE Y LIQUIDADA O (II) SEA DE UNA NATURALEZA O CLASIFICACIÓN DIFERENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN IDENTIFICADA EN LOS ANEXOS EN NOMBRE DE DICHA PERSONA O ENTIDAD (CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ESTE TIPO EN VIRTUD DE ESTA SUBSECCIÓN (A), UNA “RECLAMACIÓN NO PROGRAMADA”); O (B) VOTAR O RECIBIR ACTIVOS EN VIRTUD DE CUALQUIER PLAN DEL CAPÍTULO 11 EN ESTOS CASOS DEL CAPÍTULO 11 CON RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN NO PROGRAMADA.**

### **PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR PRUEBAS DE RECLAMACIÓN**

En la presentación de las Pruebas de reclamación se aplicarán los siguientes procedimientos:

- (a) Salvo que se disponga en sentido contrario en este documento, todos los titulares de Reclamaciones contra los Deudores deben presentar una Prueba de reclamación. Cada Prueba de reclamación debe: (i) estar redactada en inglés; (ii) utilizar la divisa legal de los Estados Unidos a partir de la Fecha de la petición (utilizando el tipo de cambio, si procede, de la Fecha de la petición); (iii) cumplir sustancialmente con los Formularios de prueba de reclamación aplicables adjuntos a la Orden de fecha límite como **Documento probatorio 2-A, Documento probatorio 2-B y Documento probatorio 2-C**, o el Formulario de quiebra oficial n.º 410; (iv) establecer específicamente la base legal y fáctica de la supuesta Reclamación; y (v) estar firmada por el demandante, el abogado del demandante o, si el demandante no es una persona física, por un agente o representante autorizado del demandante; *siempre* que, en el caso de las Pruebas de reclamación presentadas en nombre de menores de edad, incluidos aquellos diagnosticados con Síndrome de Abstinencia Neonatal, pueden ser firmadas por progenitores, progenitores de acogida y tutores legales.
- (b) El demandante puede adjuntar a la Prueba de reclamación cumplimentada cualquier documento en el que se base la Reclamación (si es voluminoso, se puede adjuntar un resumen), pero no está obligado a hacerlo, y la ausencia de dichos documentos no afectará a su capacidad para presentar una Prueba de reclamación ni se traducirá en el rechazo de su Reclamación. En el futuro, es posible que se le pida al demandante que proporcione documentos justificativos para su Reclamación. El demandante también puede modificar o complementar su Prueba de reclamación una vez presentada, incluso, para evitar dudas, después de la Fecha límite aplicable, pero no sin el permiso del Tribunal, para hacer valer una Reclamación nueva o adicional. Los demandantes no deben adjuntar documentos originales a sus Pruebas

de reclamación, ya que no les serán devueltos y pueden ser destruidos una vez procesados y revisados.

- (c) Los demandantes que presenten Reclamaciones en Formularios de prueba de reclamación ajena a opioides que no estén relacionadas con la malla transvaginal o los productos de ranitidina de los Deudores deben (i) especificar el nombre y número de caso del Deudor contra el cual se presenta dicha Prueba de reclamación ni (ii) presentar Pruebas de Reclamación separadas contra cada Deudor al que reclame dicho titular.
- (d) Todas las Pruebas de reclamación presentadas en los Formularios de prueba de reclamación ajena a opioides relacionadas con la malla transvaginal o los productos de ranitidina de los Deudores se registrarán contra el caso principal, *In re Endo International plc, et al.*, n.º 22-22549 (JLG), sin necesidad de una designación adicional por parte del titular, y se considerará presentada contra cada uno de los Deudores demandados en litigios previos a la petición que se relacionan con los productos de malla transvaginal o ranitidina, respectivamente. Para evitar dudas, los titulares que desean hacer valer Reclamaciones en Formularios de prueba de reclamación ajena a opioides no relacionadas con la malla transvaginal o con los productos de ranitidina de los Deudores no necesitan (i) especificar el nombre y número de caso del Deudor contra el cual se presentan dichas Pruebas de reclamación ni (ii) presentar Pruebas de Reclamación separadas contra cada Deudor al que reclame dicho titular.
- (e) Todas las Pruebas de reclamación presentadas en los Formularios de prueba de reclamación de lesiones personales por opioides y en los Formularios de prueba de reclamación generales se registrarán en el caso principal, *In re Endo International plc, et al.*, n.º 22-22549 (JLG), sin necesidad de designación adicional por parte de un titular, y se considerarán presentadas contra cada uno de los Deudores que sean demandados en litigios relacionados con opioides con anterioridad a la petición. Para evitar dudas, los titulares que desean hacer valer Reclamaciones en Formularios de prueba de reclamación de lesiones personales por opioides y en los Formularios de prueba de reclamación generales de los Deudores no necesitan (i) especificar el nombre y número de caso del Deudor contra el cual se presentan dichas Pruebas de reclamación ni (ii) presentar Pruebas de Reclamación separadas contra cada Deudor al que reclame dicho titular.
- (f) Las Pruebas de reclamación deben presentarse (i) electrónicamente a través del sitio web del Agente de reclamaciones y notificaciones (el “Sitio web del caso”) utilizando la interfaz de dicho sitio web, ubicado en <https://restructuring.ra.kroll.com/endo>, en el enlace “Submit a Claim” (Presentar una reclamación) (el “Sistema de presentación electrónica”) o (ii) entregando el Formulario de prueba de reclamación original en mano o enviando por correo el Formulario de prueba de reclamación original para que pueda ser recibido por el Agente de reclamaciones y notificaciones o el Secretario del Tribunal de quiebras en o antes de la Fecha límite aplicable. Los Formularios de prueba de reclamación originales deben enviarse a:

**Si se envía correo prioritario:**

Endo International plc Claims Processing Center  
c/o Kroll Restructuring Administration LLC  
Grand Central Station, PO Box 4850 New York,  
NY 10163-4850

**Si se entrega en mano o por mensajería  
en 24 horas:**

Endo International plc Claims Processing Center  
c/o Kroll Restructuring Administration LLC  
850 3rd Avenue, Suite 412  
Brooklyn, NY 11232

O

United States Bankruptcy Court  
Southern District of New York  
One Bowling Green, Room 614  
New York, NY 10004-1408

- (g) Se considerará que una Prueba de reclamación se ha presentado a tiempo solo si es recibida realmente por el Agente de reclamaciones y notificaciones o por el Secretario del Tribunal de quiebras (i) en la dirección aplicable anteriormente indicada en el subpárrafo (e), o (ii) electrónicamente, a través del Sistema de presentación electrónica en o antes de la Fecha límite aplicable.
- (h) No se aceptarán Pruebas de reclamación enviadas por fax o correo electrónico (salvo que sean Pruebas de reclamación presentadas electrónicamente a través del Sistema de presentación electrónica).
- (i) Toda Prueba de reclamación que desee hacer valer una reclamación con derecho de prioridad en virtud de la sección 503(b)(9) del Código de quiebras también debe: (i) incluir el valor de los bienes entregados y recibidos por los Deudores en los 20 días anteriores a la Fecha de la petición; y ii) adjuntar toda documentación que identifique las facturas concretas en las que se basa dicha Reclamación.
- (j) Si el acreedor desea recibir un acuse de recibo de las Reclamaciones y de la recepción del Agente de reclamaciones y notificaciones de la Prueba de reclamación, el acreedor deberá también presentar al Agente de reclamaciones y notificaciones, antes de la Fecha límite aplicable y junto con la Prueba de reclamación original, (i) una copia de la Prueba de reclamación original y (ii) un sobre prefranqueado con su dirección en él. Los demandantes que presenten Pruebas de reclamación a través de la interfaz del sitio web del Agente de reclamaciones y notificaciones recibirán una confirmación por correo electrónico de las mismas.
- (k) Las siguientes categorías de personas o entidades pueden presentar una o más Pruebas de reclamación unificadas en nombre de varios demandantes, como se establece a continuación (cada una de ellas una “Reclamación unificada”):
  - (i) Todo miembro de un comité o grupo ad hoc que haya presentado declaraciones verificadas en virtud de la Regla de quiebras de 2019 en estos casos a partir de la Fecha límite en nombre de todos y cada uno de los miembros del comité o grupo ad hoc aplicable, o cualquier subgrupo del mismo, que opte por ser incluido en la Reclamación unificada aplicable,

cuya Reclamación unificada puede ser presentada por el abogado principal de dicho comité o grupo ad hoc y archivada contra el caso principal, *In re Endo International plc, et al.*, n.º 22-22549 (JLG), sin necesidad de una nueva designación por parte de dicho comité o grupo ad hoc o de dicho abogado, *siempre que* dicha junto con la Reclamación unificada se incluyan (1) los Formularios de prueba de reclamación individuales de cada miembro, o (2) una hoja de cálculo u otra forma de documentación que enumere a cada uno de los miembros y proporcione información individualizada que coincida sustancialmente con la información solicitada en el Formulario de prueba de reclamación aplicable;

- (ii) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona física, o cualquier entidad, incluido cualquier abogado o bufete de abogados, que represente a varios demandantes por opioides, que proporcione la autorización de esos demandantes para ser incluidos en una Reclamación unificada (cada una de las personas o entidades que autoriza una reclamación por opioides, un “Demandante que da su consentimiento”), cuya autorización será (a) en forma de declaración jurada de la persona (incluido cualquier abogado o bufete de abogados) que represente a varios demandantes por opioides que indique que dicha persona representa a los Demandantes que dan su consentimiento y que tiene autorización para presentar la Reclamación unificada, o (b) alguna otra forma razonablemente aceptable para los Deudores y la OCC., podrá presentar, modificar y/o complementar una Reclamación unificada en nombre de dichos Demandantes que dan su consentimiento y registrar dicha Reclamación unificada contra el caso principal, *In re Endo International plc, et al.*, n.º 22-22549 (JLG), *siempre que* a dicha Reclamación unificada acompañe (1) un Formulario de prueba de reclamación individual de cada Demandante que da su consentimiento, o (2) una hoja de cálculo u otra forma de documentación que enumere a cada uno de los Demandantes que dan su consentimiento y proporcione información individualizada que coincida sustancialmente con información solicitada en el Formulario de prueba de reclamación aplicable; y
- (iii) Cualquier plan de salud, aseguradora de salud, administrador de un plan de salud u otro tercero encargado del pago de las Reclamaciones correspondientes (cada uno de ellos un “TEP”), a cuenta de cualquiera o de la totalidad de patrocinadores del plan, grupos de empleadores o programas totalmente asegurados o autofinanciados gestionados por dicho TEP; siempre que dicha Reclamación unificada se presente públicamente y vaya acompañada de una hoja de cálculo u otra forma de documentación razonablemente aceptable para los Deudores que incluya una un identificador exclusivo para cada programa autofinanciado gestionado por dicho TEP. A la vez que dicha presentación pública, el TEP enviará un correo electrónico a [EndoInquiries@ra.kroll.com](mailto:EndoInquiries@ra.kroll.com) solicitando las credenciales para transferir la información relacionada con dicha Reclamación unificada a un sitio web seguro. Tan pronto como sea razonablemente posible después de recibir dichas credenciales, el TEP transferirá al sitio web identificado por el Agente

de reclamaciones y notificaciones una hoja de cálculo que enumere el nombre de cada uno de los programas autofinanciados gestionados por dicho TEP incluidos en la Reclamación unificada junto con el identificador exclusivo que se adjuntó a la reclamación en la reclamación presentada públicamente, cuya hoja de cálculo se tratará como altamente confidencial de conformidad con el Protocolo de confidencialidad (según se define más arriba). Este TEP puede, aunque no es necesario, incluir cualquiera de sus otras Reclamaciones, incluidas las Reclamaciones íntegramente aseguradas, en riesgo y directas, en el mismo Formulario de prueba de reclamación. En la medida en que un TEP emplee un método de buena fe para determinar el importe de su o de sus Reclamaciones con la finalidad de presentar una Prueba de reclamación, pero los Deudores en una fecha posterior requieran que el TEP emplee una metodología de cálculo diferente la asignación intra-TEP, el TEP se reserva el derecho de modificar su cálculo, sin perjuicio de su reclamación, de conformidad con la metodología requerida por los Deudores, y los Deudores se reservan todos los derechos con respecto a la misma;

además, cada Reclamación unificada se considerará presentada contra cada uno de los Deudores, según proceda, (x) identificados en dicha Reclamación unificada (en el caso de Reclamaciones presentadas con el Formulario de prueba de reclamación ajena a opioides no relacionadas con la malla transvaginal ni con los productos de ranitidina de los Deudores), (y) que sean demandados en litigios previamente a la petición relacionados con la malla transvaginal o los productos de ranitidina (en el caso de Reclamaciones presentadas con el Formulario de prueba de reclamación ajena a opioides relacionadas con la malla transvaginal o los productos de ranitidina de los Deudores) o (z) que sean demandados en litigios relacionados con opioides previamente a la petición (en el caso de Reclamaciones que se desean hacer valer con el Formulario de prueba de reclamación de lesiones personales por opioides o con el Formulario de prueba de reclamación por opioides general).

- (1) Sujeto a las siguientes oraciones, y únicamente por conveniencia administrativa, los titulares de reclamaciones resultantes de los productos opioides de los Deudores podrán presentar pruebas de reclamación “De clase” en nombre de las clases de (a) contribuyentes de seguros, (b) hospitales privados, (c) escuelas públicas y (d) demandantes que desean establecer un programa de supervisión médica del Síndrome de Abstinencia Neonatal. Para evitar dudas, si estos casos del capítulo 11 resultan en (x) la consumación de una venta de sustancialmente todos los activos de los Deudores al licitador de la puja inicial de conformidad con el acuerdo con este, (y) la consumación de una venta a una parte (o partes) que presente una oferta más alta o mejor y que dicha oferta prevea el establecimiento de uno o más fideicomisos en beneficio de los demandantes por opioides, cuyos fideicomisos proporcionan cobros sustancialmente equivalentes a los demandantes en prácticamente los mismos términos a los fideicomisos voluntarios propuestos en ese momento que se contemplaba establecer por el licitador de la puja inicial (“Fideicomiso(s) por opioides comparables”) o (z) un plan de reorganización que prevea el establecimiento de Fideicomiso(s) de opioides comparables, entonces tales pruebas de reclamación “De clase” se presumirán válidas solo a fines de

conveniencia administrativa.No obstante, si estos casos del capítulo 11 resultaran en otros tipos de transacciones, incluidos, entre otros, (1) la consumación de una venta a una parte (o partes) que presente una oferta más alta o mejor y que dicha oferta no prevea el establecimiento de un fideicomiso por opioides comparable o (2) un plan de reorganización que no prevea el establecimiento de un fideicomiso por opioides comparable, entonces tales pruebas de reclamación “De clase” no se presumirán válidas ni permitidas, y todas las partes tendrán derecho a oponerse a la presentación y/o a la validez de dichas pruebas de reclamación de clase, y la carga de la prueba con respecto a la validez de dichas pruebas de reclamación de clase recaerá en el grupo demandante que desea presentar dicha reclamación.

### **FORMULARIOS DE PRUEBA DE RECLAMACIÓN ADICIONALES**

Los formularios se pueden obtener en el sitio web establecido por el Agente de reclamaciones y notificaciones en <https://restructuring.ra.kroll.com/endo>.

### **RESERVA DE DERECHOS**

Los Deudores conservan su derecho a (a) disputar, o hacer valer, compensaciones de deuda o defensas contra cualquier Reclamación presentada o cualquier Reclamación listada o que conste en los Anexos en cuanto a naturaleza, importe, prioridad, responsabilidad, clasificación o cualquier otro aspecto; (b) designar ulteriormente cualquier Reclamación como disputada, contingente o sin liquidar; y (c) enmendar, modificar o complementar los Anexos. Nada de lo incluido en este Aviso o en la Orden de fecha límite impedirá que los Deudores objeten ante ninguna Reclamación, ya sea programada o presentada, por ningún motivo.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

Se puede obtener una copia de la Orden de fecha límite, del Aviso de la fecha límite, del Formulario o Formularios de prueba de reclamación y de los Anexos de los Deudores de forma gratuita poniéndose en contacto con el Agente de reclamaciones y notificaciones, por escrito, a la dirección Endo International plc Claims Processing Center, c/o Kroll Restructuring Administration LLC, 850 3rd Avenue, Suite 412, Brooklyn, NY 11232, o en línea en <https://restructuring.ra.kroll.com/endo>, haciendo clic en la pestaña “Submit a Claim” (Presentar una reclamación). La Orden de fecha límite también se puede consultar en el sitio web del Tribunal en [www.nysb.uscourts.gov](http://www.nysb.uscourts.gov) mediante el pago de una tarifa. Si tiene dudas acerca de la presentación o el procesamiento de las reclamaciones, puede ponerse en contacto con el Agente de reclamaciones y notificaciones en el teléfono (877) 542-1878 (llamada gratuita), (929) 284-1688 (local/internacional) o en la dirección de correo electrónico [EndoInquiries@ra.kroll.com](mailto:EndoInquiries@ra.kroll.com).

**TENGA EN CUENTA QUE EL AGENTE DE RECLAMACIONES Y NOTIFICACIONES NO PUEDE PROPORCIONAR ASESORAMIENTO LEGAL NI ACONSEJARLE SI DEBE O NO PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN. EL TITULAR DE UNA POSIBLE RECLAMACIÓN CONTRA LOS DEUDORES DEBE CONSULTAR CON UN ABOGADO EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER ASUNTO NO CONTEMPLADO EN ESTE AVISO, POR EJEMPLO, SI EL TITULAR DEBE O NO PRESENTAR UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN.**

A fecha de: Abril [ ], 2023

POR ORDEN DEL TRIBUNAL

SKADDEN, ARPS, SLATE, MEAGHER & FLOM LLP

Paul D. Leake

Lisa Laukitis

Shana A. Elberg

Evan A. Hill

One Manhattan West

New York, New York 10001

Teléfono: (212) 735-3000

Fax: (212) 735-2000

*Abogado de los Deudores  
y Deudores en control de sus negocios*